

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial - Teléfono 1700
aprove de la Diputación provincial - Tel. 1916

Viernes 5 de Julio de 1946

Núm. 150

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual. Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos. 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales para el resto de los ayuntamientos. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales por adelantado.

c) Boletines municipales, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

RECLAMOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Boletines, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 167

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Julio

En fecha próxima a la de la presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Julio, que deberá entregarse al público contra el corte de las tiras de cupones de las semanas 27, 28, 29 y 30, de la colección de Cupones del segundo semestre del presente año.

El mencionado racionamiento constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—1¼ de litro.—Precio de

venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas la terciada.—Importe de la ración, 2,00 pesetas la blanquilla y 1,60 pesetas la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—50 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.

CAFE.—50 gramos.—Precio de venta, 35,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,75 pesetas.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1¼ litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 2,00 pesetas la blanquilla y 1,60 pesetas la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla:

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,50 pesetas la blanquilla y 1,20 pesetas la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—50 gramos.—Precio de venta 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,50 pesetas.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas la terciada.—Importe de la ración, 1,50 pesetas la blanquilla y 1,20 pesetas la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

RESTO DE DELEGACIONES

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla:

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de

venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,50 peseta la blanquilla y 1,20 la terciada.

ARROZ.—100 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,30 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.

GARBANZOS.—400 grs.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,50 pesetas la blanquilla y 1,20 la terciada.

ARROZ.—100 gramos.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,30 ptas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes. Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

Los artículos LECHE CONDENSADA Y HARINA en el racionamiento infantil serán suministrados únicamente a aquellas cartillas inscritas a efectos, de estos artículos en sustitución de AZUCAR y PAN, respectivamente.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán al público y detallistas, por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los módulos de ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición de los racionamientos.—Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de los cupones que justifiquen la retirada del racionamiento por parte del personal beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 2 de Julio de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
2202 *Carlos Arias Navarro*

Aclaración de normas a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes sobre la Confección del Censo Ganadero

Habiéndose observado por estos Servicios Provinciales de Abastecimientos que algunas Delegaciones Locales no envían el Parte mensual del Censo Ganadero de acuerdo con las disposiciones dictadas sobre dicho fin, se recuerda a las citadas Delegaciones Locales una vez más las normas siguientes:

El Parte mensual del Censo Ganadero deberá obrar en esta Delegación Provincial antes del día cinco de cada mes, siempre que durante el mes a que se refiera haya habido en

el Municipio alteración alguna, es decir que se hayan producido altas y bajas en el ganado existente, no siendo necesario el envío del Modelo a.º 8 cuando no haya sufrido variación la existencia dada en el mes anterior.

Al remitir el Modelo n.º 8, siempre de acuerdo con los Modelos 2 y 3 (n.º 2 alta y n.º 3 baja de ganado) que hayan presentado en esa Delegación Local los ganaderos, deberá venir siempre acompañado de tantos Modelos de altas y bajas de ganado como en el mismo figuren, no pudiendo por ningún concepto enviarse sin acompañarle las altas y bajas producidas que los ganaderos hayan presentado o enviar únicamente altas y bajas sin venir reseñadas y acompañadas por el Modelo n.º 8.

Como han sido numerosas las Delegaciones Locales que se han dirigido a este Organismo solicitando diversos impresos de Modelos para la confección del Parte mensual, se le recuerda el Artículo 5.º de las Normas enviadas a los Sres. Alcaldes con fecha 25 de Abril último que decía lo siguientes: «Cuando a esa Delegación Local de Abastecimiento se le agoten los Impresos los confeccionará a mano o máquina, teniendo cuidado de que su confección sea clara y perfectamente legible».

Por último se advierte que la existencia total de ganado del parte mensual del Censo Ganadero, ha de ser exacta a la existencia total que figura en el Parte mensual del Movimiento Ganadero ordenado en la Circular n.º 118 de esta Delegación Provincial, pues aún cuando los dos reflejan los datos del movimiento ganadero, tratan de diferentes conceptos, pero la existencia de ganado en el Municipio, como anteriormente se dice, tiene que ser igual, puesto que ambos han de ser cerrado el último día de cada mes.

León, 1 de Julio de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
2192 *Carlos Arias Navarro*

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 21 de los corrientes, una

propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, importante de 51.043,41 pesetas, queda de manifiesto al público en la Intervención de esta Municipalidad durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Ponferrada a 22 de Junio de 1946.
—El Alcalde, J. Romero. 2115

*Ayuntamiento de
Vegas del Condado*

Formadas las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que en dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas por los vecinos y formular contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas, basándose en hechos concretos y ciertos.

Vegas del Condado, 24 de Junio de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 2120

*Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo*

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria del día 16 del actual, teniendo en consideración que los impuestos o arbitrios de: Consumo de lujo de la tarifa 5.ª, de la contribución de usos y consumos, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y consumo de carnes, que se consuman en este Municipio en el año actual y que figuran como ingreso en el corriente presupuesto; dado lo deseminado de la población, no es posible el poder realizar directamente la fiscalización de los mismos, o bien el coste de esta superaría a su importe, por unanimidad, acordó: que el pago de aludidos impuestos o arbitrios se lleve a cabo mediante conciertos particulares de los interesados; con este Ayuntamiento, para cuyo fin todos los vecinos e industriales que consuman o expendan los artículos comprendidos en referidos impuestos o arbitrios, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en término de quince días, declaración jurada por duplicado de los mismos; de lo contrario se entenderá están conformes con la cuota que el Ayuntamiento les asigne, previa distribu-

ción por pueblos de las cantidades siguientes:

Por la tarifa 5.ª consumo de lujo (antiguo impuesto del vino 10.336,00.
Por consumo de bebidas 3.736,00.
Por ídem de carnes 2.488,90.

Sin perjuicio de los aumentos para el Estado determinados en el Decreto de 15 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo del Páramo a 19 de Junio de 1946.—El Alcalde. 2114

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresará, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; vistos por el señor D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Donato Díez y Díez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de León, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, con la dirección del Letrado D. Francisco Molleda, contra D. José Alvarez González, vecino de Astorga, con residencia actual en el pueblo de Pradilla, partido judicial de Ponferrada, sobre pago de mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. José Alvarez González y con su producto pago total al demandante D. Donato Díez y Díez, de las mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos de principal, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, fecha del protesto, y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena al demandado.— Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado

si lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en León, a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2097 Núm. 337.—88,50 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que D. Esteban Matanzo Pérez, mayor de edad y vecino de Madrid, solicita la devolución de la fianza de diez mil pesetas que el mismo constituyó para garantizar el ejercicio del cargo de Procurador de D. Esteban Matanzo Acevedo, y se anuncia tal pretensión por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Dado en León, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2098 Núm. 336.—33,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Bilbao

Don Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción número cuatro de los de Bilbao y su partido.

Hago público: Que habiendo sido hallado el procesado Eliseo del Reguero Villafañe, reclamado por este Juzgado con motivo de la causa número 79-1944 por malversación de caudales, se dejan sin efecto y valor alguno las requisitorias publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia con fecha 6 de Mayo de 1946, encareciéndose a las Autoridades dejen sin efecto su busca y detención que en la misma se interesaba.

Dado en Bilbao a 19 de Junio de 1946.—Luis Bermúdez.—El Secretario, P. S.: A. Gómez. 2136

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 69 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 24 de Mayo de 1946. El señor don Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Julio Gutiérrez Alonso y Francisco Rodríguez Rabanal, Agentes de la Policía, contra Celso Iglesias González y Asunción Almanza Fernández, de 41 y 34 años, viudo y soltera, por hurto; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Celso Iglesias González, como autor sin circunstancias modificativas de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y a Asunción Almanza Fernández, como incubidora a la pena de diez días de arresto menor y costas por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Alvarez Abundancia.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la condena a Asunción Almanza Fernández, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León a 25 de Mayo de 1946.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez Ricardo Alvarez. 2134

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas contra Fernando Marra Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, estudiante, natural de Santiago de Compostela y de paradero des-

conocido, y otro por estafa, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de atestado formulado por la Policía contra Fernando Marra Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, estudiante, natural de Santiago de Compostela y de paradero desconocido, y Epifanio Ferreras Ferreras, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Villanófar y vecino del mismo, por estafa, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Marra Rodríguez a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel del Partido, indemnización a los perjudicados de las cantidades a los mismos estafadas, reintegro, costas y gastos del presente expediente, absolviéndose libremente al denunciado Epifanio Ferreras Ferreras, de la falta al mismo imputada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique a las partes y Ministerio Fiscal.

Y para que conste y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Fernando Marra Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto en Astorga, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — El Juez Comarcal, Angel García Guerras.—El Secretario, Timoteo Martín.

2148

Requisitorias

Hernández Herrero (José), de unos 45 años, domiciliado últimamente en Ponferrada, calle de Isidro de Rueda, 12, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de serle notificado auto de procesamiento y ser indagado en sumario núm. 37 de 1946 por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 22 de Junio de 1946.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentin Fernández. 2130

González García, Teodora, de 52 años, casada, hija de Juan y Serafina, natural de Villanueva de las Manzanas (León), que dijo habitar en el Barrio de San Claudio, letra B. y C. de esta ciudad, de profesión sus labores, hallándose en ignorado paradero y domicilio, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral, número 6, el día 7 de Agosto a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número de Orden 230 de 1946, sobre hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Teodora González García, expido y firmo la presente en León a 14 de Junio de 1946.—El Secretario, Jesús Gil. 2133

Campán Monreal, Juan, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, domiciliado últimamente en Cacabelos y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 13 de orden en el año actual, por hurto, comparecerá ante el mismo en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión que le ha sido decretada en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 22 de Junio de 1946.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Damián Pascual. 2135

Cédulas de citación

Diez Iglesias, José, de 31 años de edad, soltero, minero, natural de Bimenes (Oviedo), domiciliado últimamente en Busdongo (León), hoy en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla a

declarar como testigo en sumario número 31 de 1946, que se instruye por hurto, contra Manuel Fernández y otros, bajo el consiguiente apercibimiento.

La Vecilla a 22 de Junio de 1946.—El Secretario judicial, Mariano Velasco. 2131

Conforme lo ordenado por el señor Juez en providencia de esta fecha en el sumario núm. 30-1945, por el delito de hurto, por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel López Voto, de 21 años de edad, hijo de José y Rosaura, natural de Villarín Pola de Somiedo (Belmonte) Asturias, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario, o en otro caso comunique la residencia actual; advirtiéndole que caso de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes a 22 de Junio de 1946.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 2132

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario núm. 14 del corriente año, por estafa contra Exiquio Peña Peña, acordó citar a Fausto Peñalba, que se dice vecino de Valverde (León), cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Castrojeriz, sito en la Plaza del Generalísimo, núm. 1, con el fin de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a indicado Fausto Peñalba y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente que firmo en Castrojeriz a 17 de Junio de 1946.—El Secretario, Ramón Calvo. 2137